



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "SEIDLITZ SOFTWARE CIA. LTDA."

OTORGADO POR: GALO ALEJANDRO SEIDLITZ
WINTERSTEIGER Y OTROS

CUANTIA: US. 1.000.00

DI:
M.D. COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **DOS (2) DE JUNIO DEL DOS MIL TRES**, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen los señores: Doctor **HUMBERTO DE LA TORRE CORNEJO**, casado, en su calidad de mandatario del señor Galo Alejandro Seidlitz Wintersteiger, según consta del documento adjunto; **EDGAR RICARDO INSUASTY HIDALGO**, casado; **BLANCA MARGARITA GOMEZ CHAVEZ**, casada, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una en la que conste la siguiente constitución de compañía de responsabilidad limitada. CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y CONSTITUCION.-Intervienen en la constitución de la compañía, las siguientes personas: señor Galo Alejandro Seidlitz Wintersteiger, representado por su apoderado doctor Humberto de la Torre Comejo, calidad que justifica con la copia del poder que se adjunta como documento habilitante de esta escritura; el señor Edgar Ricardo Insuasty Hidalgo y la señora Blanca Margarita Gómez Chávez, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en constituirse socios para la formación de la compañía de responsabilidad limitada, denominada SEIDLITZ SOFTWARE CIA. LTDA., como en efecto lo hacen al tenor del presente contrato y con sujeción a la Ley de Compañías y más disposiciones legales. CLAUSULA SEGUNDA.- RAZON SOCIAL.- La compañía se constituye con la razón social de SEIDLITZ SOFTWARE CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA.- OBJETO.- El objeto social de la compañía será: UNO.- La producción, modificación, arrendamiento, compra, venta y comercialización de software, para computadoras de cualquier tipo y nivel, dentro de los mecanismos del mercado común o a través del internet; DOS.- La producción, modificación, arrendamiento, compra y venta y reparación de hardware, para computadoras de cualquier tipo y nivel; TRES.- El armado e instalación de computadoras, equipos de computación, redes de computación, fibras ópticas, de software y de hardware. CUATRO.- Importación y exportación para si misma o para terceros de toda clase de

Comunidad Comercio

computadores, accesorios, implementos, repuestos, piezas y partes, software y hardware, y más insumos, para toda clase de computadores, equipos o redes de computación y fibras ópticas; CINCO.- La importación y exportación para si misma o para terceros o para su comercialización en el territorio de la República del Ecuador o en el exterior de toda clase de materiales e insumos, para el armado, mantenimiento, reparación, modificación e instalación de software, hardware, equipos y redes de computación y fibra óptica; SEIS.- El diseño y creación de sitios web, sea para si mismo o para terceros; SIETE.- La administración de los sitios web propios o de terceros; OCHO.- Diseño y realización para terceros de proyectos de marketing y publicidad, estudios de mercado y proyectos de factibilidad entre otros, desarrollados en todo tipo de medios, sean estos tradicionales de prensa, radio, televisión o para el internet; NUEVE.- Brindar asesoría en marketing y publicidad electrónica; DIEZ.- Proporcionar asesoría en bienes y servicios vinculados al comercio electrónico, tales como Creación de tiendas virtuales; Sitios Business to Business y Business to Customer; ONCE.- Desarrollar y dictar todo tipo de cursos de capacitación en estas áreas; DOCE.- La representación de compañías nacionales o internacionales vinculadas a la informática afines al objeto social de la compañía; TRECE.- Realizar cualquier variedad de negocios, u operaciones de comercio, que tengan relación con el objeto social de la compañía, por medios convencionales o a través del internet; por si misma o a comisión por cuenta de otros, en el mercado tradicional o por internet, sean estos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; CATORCE.- Importar, exportar, comercializar, dentro del territorio nacional y en el extranjero, toda clase de bienes y ejercer la representación de toda y

cualesquiera clase de compañías, sean estas nacionales o extranjeras. Para todo lo mencionado anteriormente, la compañía podrá: a.- importar maquinaria, equipos y cualesquiera otros insumos y materiales, herramientas y accesorios, para conservarlos o venderlos o comercializarlos luego; b.-Exportar el software o hardware o productos terminados; c.- Obtener licencias de patentes y procesos de terceros, así como patentar los suyos propios y utilizarlos separadamente o en conjunto; d.- Comercializar sus productos en todo el territorio nacional o en el exterior, en forma directa o a través de distribuidores, factores de comercio, agentes y otros medios de intermediación; e.- realizar negocios a comisión por cuenta de otros, sean éstos personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas; f.- Manejar toda clase de operaciones o transacciones civiles o mercantiles permitidas por la Ley, que se relacionen con el objeto de la compañía. En general y para las actividades de su giro podrá: celebrar toda clase de actos y contratos en el Ecuador y en el extranjero sea con personas naturales o jurídicas así como estatales o privadas y, comprar acciones, participaciones o derechos y obligaciones de otras compañías o empresas existentes de cualquier tipo o participar en la constitución de otras nuevas o asociarse con ellas, sean todas estas nacionales o extranjeras.

CLAUSULA CUARTA.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias u otras oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador y en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios.

CLAUSULA QUINTA.- PLAZO.- El plazo de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin embargo,

la compañía podrá disolverse antes o prorrogar su vigencia, por resolución de la Junta General de Socios y cumpliendo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en un mil participaciones, de un dólar cada una. CLAUSULA SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la compañía podrá aumentar o disminuir según lo determinado en la Ley de Compañías y siguiendo el procedimiento que este cuerpo de Leyes establece. CLAUSULA OCTAVA.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. CLAUSULA NOVENA.- TRANSFERIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que integren el capital social son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, previo el consentimiento unánime del capital social y conforme a lo dispuesto en La Ley de Compañías; y lo son también por herencia, conforme el citado cuerpo legal. CLAUSULA DECIMA.- ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta general de Socios, administrada por el presidente y el gerente general. CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios integrada por todos los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria del presidente o del Gerente General, por propia

iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el 10% del capital social. Las extraordinarias, se efectuarán en cualquier tiempo, previa convocatoria igual a la prevista para las ordinarias. En las Juntas Generales de socios ordinarias o extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio con ocho días de anticipación por lo menos al de la fecha señalada para la reunión. Además la Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria podrá reunirse de forma universal, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- QUORUM.- Para que se instale la Junta General de Socios en primera convocatoria se requiere la concurrencia de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de socios; de no obtenerse el quórum fijado, se realizará una segunda convocatoria luego de la cual la Junta podrá instalarse con el número de socios concurrentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones de la Junta general de Socios se tomarán con la mayoría absoluta de votos del capital social presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas Generales de Socios, éstos tendrán derecho a consignar su voto por cada participación. Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante acreditado mediante carta poder dirigida al gerente general, con carácter especial para cada Junta a no ser que ejerza poder general o especial en el que se comprenda la facultad de concurrir a las Juntas Generales de socios de la compañía. La Junta será presidida por el presidente o por el gerente general y en su falta por un socio designado para el efecto. En las sesiones actuará como

secretario el gerente general o un secretario Ad-Hoc cuyo nombramiento y posesión se hará constar en el acta de la misma. Las actas de las Juntas Generales serán suscritas por el Presidente o Gerente General o socio que la haya presidido y el secretario o secretario ad-Hoc que haya actuado. CLAUSULA DECIMO TERCERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- a.- Nombrar al Presidente, el Gerente General por el período de dos años y removerlos de sus cargos, conforme a la Ley. b.- Nombrar a los demás empleados de la compañía por el plazo de un año y removerlos libremente de acuerdo con la Ley y los intereses de la compañía. c.- Fijar la distribución de utilidades conforme a lo previsto en el la Ley de Compañías. d.- Autorizar la compraventa de inmuebles. e.- Autorizar las transferencia de participaciones. f.- Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. g.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley. h.- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores así como las del Gerente y disponer que se ventilen y esclarezcan las observaciones a los mismos y a los actos de los administradores, Gerente General y empleados de la compañía, adoptando las decisiones que correspondan en cada caso. i.- Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General. j.- Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de las actividades y negocios de la compañía, reformarlos e interpretarlos. k.- Resolver sobre la prorroga, disolución y liquidación de la compañía. l.- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores y del Gerente General en los casos y en la forma prevista por la Ley. m.- Resolver

en general todos los asuntos atinentes a la marcha de la compañía con plenas facultades, siempre que no estuvieren otorgados por la Ley o por este contrato al Presidente o al Gerente General. CLAUSULA DECIMO CUARTA.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General de Socios, por un período de dos años y podrá ser o no socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a.- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios. b.- Autorizar con su firma y la del Gerente General los certificados de aportación y los nombramientos que se hicieren. c.- Supervigilar el desenvolvimiento de las operaciones de la compañía. d.- Remplazar al Gerente General por su ausencia o impedimento temporal o definitivo, asumiendo sus funciones. CLAUSULA DECIMO QUINTA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, por un período de dos años, podrá ser o no socio de la compañía y sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal de la compañía, judicial o extrajudicialmente. b.- Convocar y presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios, cuando no lo fueren por el presidente por impedimento o falta temporal de este. c.- Programar las operaciones de la compañía para cada año y someter el programa a conocimiento y resolución de la Junta General de Socios. d.- Supervigilar la contabilidad de la Compañía, para llevar la cual, podrá contratar los servicios de una compañía de auditoría o de un contador federado. e.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar y en general operar con documentos negociables de la compañía y manejar los recursos económicos de la misma, así como otorgar los actos y contratos civiles o mercantiles que interesen a la compañía. f.- Cursar las observaciones que se presentaren por parte de los socios sobre los balances y actividades de

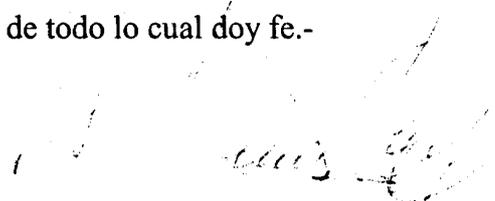
administración de la Compañía, realizar las investigaciones y someter las observaciones y conclusiones a la Junta General de Socios para que esta adopte las resoluciones pertinentes con arreglo a la Ley de Compañías. g.- Administrar la compañía, nombrar o contratar a los funcionarios, empleados y dependientes de la misma, fijando sus responsabilidades, actividades y remuneraciones, supervigilando que cumplan con regularidad sus deberes, adoptando las medidas necesarias, en atención a los intereses que representa. h.- Presentar a la Junta General de socios el balance anual de operaciones de la compañía conforme lo dispone la Ley. El Gerente General requerirá de autorización expresa de la Junta General de Socios tanto para la compra como para la venta de inmuebles, sin perjuicio de atender a lo que requiera perentoriamente la defensa de los derechos de la compañía en dicha clase de bienes; así mismo, requerirá de igual autorización, para otorgar poderes generales y para autorizar gastos por más de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías. CLAUSULA DECIMO SEXTA.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de este por el Presidente, tales instrumentos serán, previa su inscripción en el Registro Mercantil, suficiente constancia para establecer la personería de los administradores de la compañía. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.- La Junta General de Socios, en su reunión ordinaria anual, con conocimiento del balance y de los informes de los administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que correspondan, acordará la distribución de los beneficios líquidos de cada ejercicio en la siguiente forma: a) cinco por ciento (5%) de las

utilidades líquidas y realizadas, para integrar el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. b) El saldo restante será repartido entre los socios, salvo los incrementos de reserva o capital que se resuelvan por la Junta General de socios, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías codificada. CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- De acordarse por la Junta General de Socios, la disolución de la compañía esta se pondrá en liquidación, actuando como liquidadores principal y suplente en su orden, el Gerente General y el Presidente de la compañía, en ejercicio, con las facultades y deberes que para el efecto determine la Junta General de Socio, de acuerdo con la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales pertinentes. CLAUSULA DECIMO NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Socios	Nacionalidad	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Nº de participaciones	Porcentajes
Galo Alejandro Scidlitz Wintersteiger	Ecuatoriana	\$ 550	\$ 550	550	55%
Edgar Ricardo Insuasty Hidalgo	Ecuatoriana	\$ 400	\$ 400	400	40%
Blanca Margarita Gómez Chávez	Ecuatoriana	\$ 50	\$ 50	50	5%
TOTAL		\$ 1000	\$ 1000	1000	100%

El valor del capital social pagado en su totalidad y en numerario, ha sido depositado por cada uno de los socios en la cuenta de integración de capital de la compañía SEIDLITZ SOFTWARE

CIA. LTDA. en el Banco de Guayaquil, como aparece del certificado otorgado por dicha entidad, que se acompaña como documento habilitante. CLAUSULA VIGESIMA .- VIGENCIA.- La compañía iniciará su giro y operaciones legales tan pronto como alcance su inscripción en el Registro Mercantil. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- GENERAL.- En todo lo que no se halle previsto en este contrato, la sociedad y los socios se someterán a las disposiciones vigentes de la legislación ecuatoriana y de manera particular a la Ley de Compañías y su reglamento al Código de Comercio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.- Los otorgantes autorizan al abogado Esteban de la Torre Ribadeneira, para que realice todas las diligencias conducentes al perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Hasta aquí la minuta, y, en lo demás se servirá usted señor notario agregar las cláusulas de estilo y los documentos habilitantes, para la plena validez de esta escritura. Firmado Doctor Esteban de la Torre Ribadeneira, matrícula número siete mil dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DR. HUMBERTO DE LA TORRE CORNEJO

C.C. 



SR. EDGAR RICARDO INSUASTY HIDALGO

C.C. 170879371-4



SRA. BLANCA MARGARITA GOMEZ CHAVEZ

C.C. 170383368-9



QUITO, 19 DE MAYO DEL 2003

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SEIDLITZ SOFTWARE CIA LTDA." por un valor de USD. 1,000.00 (UN MIL DOLARES 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
GALO A. SEIDLITZ WINTERSTEIGER	USD. 550.00
BLANCA GOMEZ DE BOSSANO	USD. 50.00
RICARDO INSUASTY HIDALGO	USD. 400.00
TOTALES:	----- USD. 1,000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE INVERSIONES**NOMBRES COMPLETOS**
FIRMA
C.I. No.

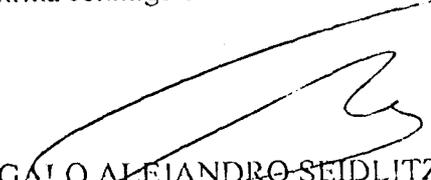
PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: GALO ALEJANDRO SEIDLITZ
WINTERSTEIGER
A FAVOR DE: DR. HUMBERTO DE LA TORRE
CORNEJO
CUANTIA: INDETERMINADA
DE: COPIAS
MD.

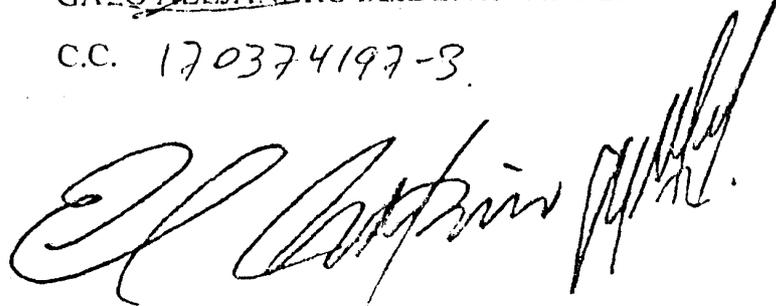
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparece el señor GALO ALEJANDRO SEIDLITZ WINTERSTEIGER, casado, por sus propios derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz, residente en la ciudad de Santiago de Chile y de tránsito por esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y me presenta para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta:
"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer incorporar una escritura de la que conste el

siguiente poder: Yo, GALO ALEJANDRO SEIDLITZ WINTERSTEIGER, domiciliado en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile y de paso por esta ciudad de Quito, nombro y designo al Doctor HUMBERTO DE LA TORRE CORNEJO, abogado domiciliado en Quito, República del Ecuador, como mi apoderado con autoridad y poder suficiente conforme en Derecho se requiere, para que a mi nombre y en mi representación, suscriba la escritura pública, que contenga el contrato social de constitución de una compañía limitada, con los señores RICARDO INSUASTI Y BLANCA GOMEZ DE BOSSANO, cuyo objeto social será principalmente el desarrollo y comercialización de software y hardware en los términos en que se determine dicho objeto en el contrato social; compañía que se constituirá, con un capital de un mil dólares de los Estados Unidos de América, del que a mi nombre y en mi representación, suscribiré y pagaré, en su totalidad, el cincuenta y cinco por ciento del mismo QUINIENTOS CINCUENTA DOLARES (US. 550.00); para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la referida compañía, y para que concurra a la primera junta general de socios, para la aprobación de los gastos de constitución y para la designación de los administradores de la compañía. Este mandato concluirá al momento de que los trámites para los que queda autorizado hayan concluido y se haya celebrado la junta general de socios señalada anteriormente. Hasta aquí la minuta, en lo demás sírvase señor Notario agregar las cláusulas de estilo y los documento habilitantes, para la plena validez de esta escritura. Firmado Abogado Esteban de la Torre, matrícula número siete mil dieciocho del Colegio de Abogados de Pichincha." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que le fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura al

compareciente, éste se ratifica en todas sus partes. Para constancia
firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



GALO ALEJANDRO SEIDLITZ WINTERSTEIGER,
C.C. 170374197-3.



Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y
fecha de su celebración.-



DR. MARCO VELASCO
NOTARIO 21

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 LICCIÓN PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1984

0010-246

SEBASTIAN WINFRIESTEIGER GALO A.

PICHINCHA QUITO

RAYON

[Signature]

TELE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE INTERIO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 1.703.741.97-3

SEBASTIAN WINFRIESTEIGER GALO ALEJANDRO

12 ENERO 1.964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 1 027 00844

PICHINCHA, QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENENTE DE JUSTICIA

CERTIFICADO DE VOTACION

125942

SEBASTIAN WINFRIESTEIGER GALO ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO

RAYON

0010-246

DUMACADO

USE

PIN106

[Large handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170172063-1

DE LA TORRE CORNEJO LAURO HUMBERTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 NOVIEMBRE 1934

REG. CIVIL 0626 04051 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1934

[Handwritten signature]

MINISTERIO DEL INTERIOR

ECUATORIANA***** E233314422

CASADO AMELIA RIBADENEIRA

SUPERIOR ABOGADO PROF. GOUR

JUAN DE LA TORRE

MARIA CORNEJO

QUITO 17/04/2002

1778472014

REN 0015113

Pos

[Handwritten signature]

PLAZA FRECHO

ED. ATENCIÓN *****
D-0001 SMO. ALICIA ALFONSO PAVEL
ECONOMAS 12 ESTADO PARTICULAR
MEDI. SECRET.
CONSEJO FISCAL
QUITO 05/04/2003

055857a



CIDADADANIA 1704078714
NOMBRE: RICARDO ENRIQUE RIVERA
PICHINCHA/QUITO/CONSEJO FISCAL
30 NOVIEMBRE 1971
005-5 0215 01915 N.
PICHINCHA/QUITO
RIVERA ENRIQUE 1991

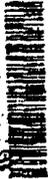


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION



06-0277 1704078714
NUMERO CEDULA
RIVERA ENRIQUE RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración. -



DR. MARCO DEL VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tome nota de la Resolución No. 03.Q.IJ.2264 de 23 de junio del 2003, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía: "SEIDLITZ SOFTWARE CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura al margen de la correspondiente matriz de constitución otorgada ante mí el 2 de junio del 2003.- Quito, 26 de junio del 2003.- 1



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de Junio del 2.003, bajo el número **2033** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEIDLITZ SOFTWARE CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de Junio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1286**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19848**.- Quito, a cuatro de Julio del año dos mil tres.-
EL REGISTRADOR.



Raúl Zaydón Secaira
DR. RAÚL ZAYDÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-